

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Excelsa-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrá adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1.ª pesetas.—Por un número suelto 0.25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0.01.—Id. para los que no lo son 0.05.

NUM. 7918

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y enuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 21 y 22 de Septiembre)

Núm. 2834

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 22 de Septiembre en el vapor Mallorca procedentes de Barcelona.

Harina	99.700 Kgs.
Aceite	1.539 »
Maíz	3.700 »
Café	82 »

Llegadas el día 23 en el vapor Jaime II procedentes de Alicante.

Harina	28.746 Kgs.
Trigo	2.000 »
Habas secas	640 »
Corderos	4.500 »
Pimentón	1.000 »
Cebada	28.000 »

Llegadas el día 24 en el vapor Balear procedentes de Barcelona.

Azúcar y café	5.183 Kgs.
Jamones	189 »
Aceitunas	480 »
Maíz	1.250 »

Palma 25 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Consignada en la ley de Catastro parcelario de 1906, después de tanteos anteriores, la forma más adecuada, dentro de las realidades nacionales, de llevar a cabo los trabajos correspondientes, y proseguidos éstos hasta ahora con laudable empeño, pero con lentitud excesiva, no cabe ya, a la altura en que se encuentran, atribuir este perezoso desenvolvimiento a otra causa que a la escasez de créditos en relación con la magnitud de la empresa.

A razón de algo más de una peseta por hectárea, sin llegar a una peseta 50 céntimos, vienen costando los de la

riqueza rústica en la parte que corresponde a este Ministerio, y dada la notoria necesidad de que, terminados en plazo breve, pueda la Administración pública disponer de tan poderoso medio de reconstitución de la Hacienda y de tan copiosa fuente de datos estadísticos, han creído las Cortes, y con ellas el Ministro que suscribe, que es llegado el caso de dotar cumplidamente los servicios, y de reformar aquéllos que la experiencia ha considerado necesitados de reforma, dando, en una palabra, los medios de ejecutar la obra al personal, que ha hecho empeño de honor el terminarla en el plazo de diez años.

Consignadas quedan esas ampliaciones y reformas en el proyecto a que ha dado fuerza de ley la de Autorizaciones sancionada por V. M., cumpliendo ahora al Ministro que suscribe someter también a Vuestra Real aprobación las disposiciones de carácter orgánico que desenvuelven su pensamiento en esta materia, disposiciones en que se da vida legal a prácticas contrastadas por la experiencia, y en las que, como innovaciones importantes, figuran: la remuneración a destajo de todos aquellos servicios que, muy sencillos en su esencia, son agobiadores por su repetición excesiva, servicios que constituyen un lastre pesadísimo y de eficacia retardatriz desesperante, y el confiar la parte puramente física de los mismos, y que no necesita del funcionario más que la observación de las realidades topográficas, a personal modesto no titulado, cuya competencia habrá de probarse en exámenes de carácter práctico, y cuya aptitud deberá estar garantizada por el límite de edad y las condiciones de robustez física que habrán de exigirsele.

El Decreto a que ha dado fuerza de ley la de Autorizaciones confiaba la jefatura del servicio de Catastro de la riqueza rústica, adscrito a la Subsecretaría, a un Inspector general, dotando la plaza con un sueldo de 10.000 pesetas. Pero como en la misma ley se expresa de un modo terminante que han de montarse los servicios con sujeción a la más estricta economía, y no parece, a lo menos por el momento, indispensable el citado cargo, se estima conveniente, y en armonía con los mandatos de la ley, la supresión del mismo confiriendo todas sus atribuciones al Subsecretario de este Ministerio, que seguirá como hasta el presente asumiendo la Jefatura del servicio catastral.

Deja para más adelante el Ministro que suscribe, aunque, de todos modos para plazo breve, nuevas propuestas a V. M., relativas al desenvolvimiento de los preceptos de la ley de 1906, en orden a las aplicaciones económicas, sociales y jurídicas que ha de tener el Catastro, materia que, en general, ha de ser concordada con otros departamentos ministeriales, y se reduce por ahora a solicitar la aprobación de V. M. al adjunto proyecto de decreto, para

cuya redacción han servido de poderoso ayuda los trabajos realizados con gran acierto por el anterior Gobierno.

Madrid, 6 de Septiembre de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la plaza de Inspector general de Catastro de la riqueza rústica, dotada con un sueldo de 10.000 pesetas anuales, en la actualidad pendiente de provisión, confiriendo todas las atribuciones que la Ley le concede al Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que será el Jefe del servicio, resolverá todos los asuntos referentes a Catastro y elevará al Ministro los que precisen de Reales órdenes.

Art. 2.º Al Servicio central de Catastro de la riqueza rústica corresponde en términos generales, a más de la función directiva sobre el servicio provincial, la resolución de los recursos que se interpongan, la aprobación de los trabajos, la formación de las estadísticas que de éstos se diriven, la administración de los créditos legislativos con que se dota el servicio, el examen y aprobación de las cuentas justificativas de la inversión de estos créditos, la inspección permanente de los servicios provinciales y la ejecución de los especiales que crea convenientemente encomendar a este centro el Ministro de Hacienda.

A dicho efecto, a las órdenes del Subsecretario se crean tres secciones, compuesta cada una de dos negociados:

Sección 1.ª, de Catastro.

Negociado primero.—Avance catastral.

Negociado segundo.—Conservación.

Sección 2.ª, Inspección y Estadística.

Negociado primero.—Inspección y personal.

Negociado segundo.—Estadística catastral.

Sección 3.ª, de Administración y Contabilidad.

Negociado primero.—Administrativo

Negociado segundo.—Teneduría de libros.

Tendrán por Jefe las dos primeras secciones Ingenieros agrónomos del servicio activo, y la tercera, un funcionario del escalafón de Hacienda.

El Jefe de una de las dos primeras secciones, designado por el Subsecretario, sustituirá a éste a título de Subjefe del servicio, en ausencias y enfermedades, y podrá firmar por delegación expresa de éste el despacho del servicio ordinario.

Al servicio central se destinará el número de auxiliares, mecanógrafos, taquígrafos, cajistas y tipógrafos, para la

impresión y ordenanzas que se juzgue necesario y que se determinará cada año por el Ministro de Hacienda con motivo de la distribución del crédito legislativo.

Art. 3.º El servicio provincial para la ejecución de los trabajos propios del Avance se organiza en Jefaturas, de las cuales dependerá el número de brigadas que en cada caso se conceptúen precisas, según la extensión de la provincia, división de la propiedad, variedad de cultivos ó aprovechamientos y estado de los trabajos. Se adscribirá además a dichas Jefaturas el personal técnico subalterno y el auxiliar de escribientes, delineantes y ordenanzas que se juzgue necesario.

A dichas Jefaturas corresponde la dirección general del servicio en la provincia; la resolución en primera instancia de los recursos interpuestos por los propietarios, Juntas periciales ó Ayuntamientos; la aprobación provisional de los trabajos; la distribución de fondos; el examen y aprobación, en su caso de las cuentas justificativas de éstos, y la inspección permanente de los trabajos.

Art. 4.º Se organizan para el servicio dos tipos de brigada: la de servicio general de Avance, y la de servicio especial de revisión.

La brigada de servicio general se compondrá: de un Ingeniero agrónomo, como Jefe de la misma, y de Ayudantes peritos agrícolas, Auxiliares geómetras, Auxiliares administrativos, prácticos, repartidores de hojas y peones, en las proporciones que en cada caso se juzguen convenientes, y que se fijarán anualmente en la distribución de los créditos legislativos.

Las brigadas de servicio especial tendrán a su frente como Jefe a un Ingeniero y estarán organizadas en forma distinta, por ser su misión la rectificación de tipos y no necesitar del mismo número de elementos que las primeras. También se fijarán anualmente y con motivo de la distribución de créditos los elementos que en cada caso han de constituir las.

Art. 5.º A las brigadas de servicio general corresponde el estudio y ordenado registro de todas las características catastrales de los predios rústicos, según la siguiente especialización de funciones:

Al Jefe corresponde, a más de la dirección general del trabajo y la responsabilidad del mismo, el estudio y propuesta a la Junta técnica provincial, formada por los demás Ingenieros, de los cuadros de calificación y clasificación y de tipos evaluatorios de la riqueza rústica y pecuaria, aplicables a la zona en que opere la brigada.

A los Ayudantes peritos agrícolas, la calificación de las fincas, según sus cultivos ó aprovechamientos; su clasificación según la intensidad relativa de producción de los mismos, y la dirección, vigilancia, responsabilidad y

aprobación provisional del trabajo de los auxiliares geómetras.

A éstos, la representación gráfica de las parcelas en los polígonos naturales de que formen parte; la propuesta del estado posesorio de dichas parcelas, mediante la declaración jurada que exigirán a los propietarios o a sus representantes, y la de extensión superficial de los mismos, según los resultados de esta declaración y de las mensuras topográficas que sean necesarias.

A los delineantes la copia de los documentos gráficos.

Al personal de auxiliares administrativos corresponde el trámite de los asuntos corrientes, la confección de documentos originales de los registros y la redacción de las hojas declaratorias en la forma que hayan de ofrecerse a los propietarios; todo ello bajo la dirección y responsabilidad del Ayudante o del Auxiliar geómetra.

A los destajistas compete la copia de documentos y aquellos otros trabajos susceptibles de ser remunerados por tarifa.

Realizado el trabajo de Avance catastral de un término municipal en la forma expuesta, por los distintos elementos que constituyen la brigada, será entregado, terminado por completo, a la Jefatura provincial, siendo responsable de él el Ingeniero que realice la entrega.

A este efecto quedan bajo su directa Jefatura todos los elementos que constituyen las brigadas, cuyas funciones han quedado anteriormente definidas.

El libro ó carpeta de datos pasará de un Ingeniero a otro cuando cambie la Jefatura de la brigada, considerándose como afecto a ésta, y se levantará un acta de entrega, donde conste el estado del trabajo en el momento del cambio de Jefe.

En el caso en que no se haya presentado el sustituto, se hará la entrega con iguales formalidades al Jefe provincial. En los avances de los pueblos en que exista riqueza forestal, firmará la entrega y será responsable, juntamente con el Ingeniero agrónomo, el de montes que haya redactado y aplicado los tipos.

Art. 6.º A las brigadas de servicio especial corresponde la distribución siguiente de funciones:

Al Jefe, la dirección general del trabajo de la brigada, con la responsabilidad del mismo y el estudio y propuesta a la Junta técnica provincial de los cuadros de calificación y relaciones de tipos evaluatorios aplicable a las fincas objeto de revisión.

A los Ayudantes, la formación de inventarios, la investigación de los datos necesarios para calcular la producción y renta de los aprovechamientos de las parcelas, y la rectificación, en general, de la parte del trabajo referente a los periodos geométrico y declaratorio, ayudados, en caso necesario, por los auxiliares geómetras.

Art. 7.º Además de las brigadas, funcionarán en cada provincia para el estudio y unificación de los tipos evaluatorios, las Juntas técnicas que establece el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, compuestas de todos los Ingenieros Jefes de brigada de la provincia y alguno de las limítrofes, Junta de la que será Secretario permanente el de la Jefatura provincial.

Art. 8.º A las Juntas periciales, organizadas con arreglo a la ley de 23 de Marzo de 1906; a los Ayuntamientos, Cámaras Agrícolas y Sindicatos, y a los propietarios, corresponde la colaboración que señala dicha ley y regulan las disposiciones del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Queda confiada a las Juntas periciales la representación permanente de los intereses de los propietarios, en relación con el Catastro, tanto durante el periodo de su ejecución como en el de su conservación.

Art. 9.º El Servicio provincial para la conservación del Avance catastral, y su conversión paulatina en Catastro parcelario, se organiza también en

Jefaturas provinciales, de las que dependerán directamente los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas conservadores, los Delineantes, Auxiliares administrativos y Ordenanzas que se juzgen indispensables, en relación con el número de contribuyentes y la división de la propiedad y se fijan anualmente en la distribución del crédito.

Corresponde a dichas Jefaturas: La dirección inmediata del servicio; la resolución en primera instancia de los recursos interpuestos por las Juntas Periciales ó los contribuyentes por rústica; la comprobación y resolución de las reclamaciones sobre rectificación de características parcelarias; el servicio de certificaciones gratuitas ó remuneradas sobre el contenido de los libros; la anotación de los cambios de dominio ó posesión; la formación anual de los padrones de contribuyentes, en relación con el Servicio tributario; la distribución de fondos, y el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas justificativas de los mismos.

Art. 10. Para el Servicio permanente de conservación del Catastro en cada provincia se destinará el número de Peritos agrícolas conservadores que se juzgue necesario, en relación con el número de propietarios y el de fincas y con las facilidades de medios de comunicación. Su residencia se fijará en cada caso según más convenga a las necesidades del Servicio.

Art. 11. El Ingeniero agrónomo conservador tendrá a su cargo, a más de los trabajos que le encomiende la Jefatura, los trabajos de campo referentes a los expedientes de reclamación, y, por delegación del Jefe, las facultades de este en ausencias y enfermedades. En los casos en que se juzgue conveniente podrá simultanear su cargo con la Jefatura de una de las brigadas especiales de revisión de tipos evaluatorios.

Art. 12. Tanto en los trabajos de Avance como en los de rectificación intervendrán en la redacción de tipos de aprovechamientos forestales los Ingenieros de Montes de la Sección facultativa que a petición del Servicio de Catastro designe el Jefe de dicha Sección; estos Ingenieros, asignados a las provincias en que sea necesarios, pasarán a las órdenes del Jefe provincial, percibiendo su sueldo con cargo a la Sección facultativa, y sus dietas é indemnizaciones, idénticas a las de los Ingenieros agrónomos, con cargo al Servicio de Catastro.

Art. 13. La remuneración por los trabajos de campo del personal de Ingenieros y de Ayudantes, se concederá en forma de dietas, cuya cuantía se habrá de regular por la de los funcionarios de análogas categorías en el Ministerio de Fomento.

Los gastos de locomoción se computarán también según las tarifas que irjan para los mismos en dicho Ministerio.

A los Jefes provinciales y sus asimilados, y a los Conservadores del Catastro se les podrá asignar una cantidad bimestral fija en equivalencia de dietas.

La cuantía de estas indemnizaciones fijas y el número máximo de dietas que cada funcionario podrá acreditar en cada año, se fijarán de antemano en la distribución de créditos.

Art. 14. La remuneración de los auxiliares geómetras por los trabajos de campo podrá dividirse en dos partes, una fija y otra proporcional al trabajo ejecutado y aprobado según las normas de cómputo que se establezcan.

Los prácticos y peones para el trabajo de campo que utilicen los Ingenieros y Ayudantes serán remunerados a jornal. Los que utilicen los auxiliares geómetras serán también a jornal ó pagados por estos funcionarios, a cuyos efectos se tendrá en cuenta en su caso este gasto necesario de los mismos, que podrá anticiparseles parcialmente para que procedan a la realización de los trabajos de campo, liquidando con el Jefe provincial al aplicar la tarifa de remuneración proporcional.

Art. 15. Los auxiliares administrativos se dividen en dos grupos.

Fijos.

Destajistas.

Los primeros disfrutará los haberes consignados en la plantilla correspondiente, y los segundos serán remunerados según se indica en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1915, en relación con el trabajo ejecutado y según tarifas aprobadas oportunamente.

Art. 16. Todo el personal de Catastro depende, sin excepción, disciplinariamente, del Ministro de Hacienda y del Subsecretario.

Los expedientes que se instruyan contra el personal de Ingenieros agrónomos ó de Peritos agrícolas, se substanciarán con arreglo a los Reglamentos orgánicos de los respectivos Cuerpos aplicándose las sanciones por el Subsecretario ó por el Ministro de Hacienda.

Art. 17. La distribución del personal técnico y administrativo en los diversos destinos, se hará por el Subsecretario, por sí ó a propuesta del Jefe de la Sección correspondiente, propuestas para las cuales deberán tenerse en cuenta las reglas siguientes:

Los Ingenieros agrónomos Jefes de Sección, deberán llevar más de quince años de servicio de Catastro, y de ellos cinco, por lo menos, en la Sección central, ó más de veinte en Madrid ó provincias.

Los Inspectores del servicio provincial deberán ser elegidos libremente entre los Ingenieros agrónomos que lleven diez años de servicio en el Catastro y tengan categorías de Jefes provinciales ó asimilados. Las condiciones exigidas a los Jefes de Negociado del Servicio central cuando hayan de proveerse vacantes, serán las que fija la Real orden de 20 de Febrero de 1914.

Los Ingenieros agrónomos subalternos del Servicio central y los Ayudantes, deberán contar, por lo menos, cuatro años de servicio en provincias.

Los Ingenieros Jefes de servicio provinciales deberán haber servido cuatro años, por lo menos, como Jefes de brigada, y deberán tener más antigüedad en su carrera que todos los Ingenieros subalternos que sirvan a sus órdenes.

Quedan en vigor las Reales órdenes de 20 de Febrero de 1914, sobre incompatibilidades y concursos para la provisión de puestos en el Servicio central y provincial, excepto para los cargos de Ingenieros subalternos, que podrán ser elegidos libremente entre los que hayan servido en Catastro más de cuatro años en provincias.

Para la provisión de los cargos de auxiliares geómetras, se convocarán exámenes probatorios de aptitud, según programas que se publicarán oportunamente, y que versarán sobre escritura, operaciones de Aritmética elemental, Dibujo, operaciones sencillas de Topografía y Agrimensura y Legislación catastral.

También se convocarán exámenes para la provisión de las plazas de Delineantes, exámenes que se reducirán a ejercicios propios del Dibujo lineal y topográfico.

Los auxiliares administrativos fijos se nombrarán después de haberles sometido a una prueba escrita cuyas condiciones se fijarán por Real orden en la correspondiente convocatoria.

Todos los escribientes temporeros no eventuales que lleven prestando servicio en el Catastro más de tres años sin nota desfavorable, ó aquellos que tengan título profesional, ingresarán en el Cuerpo de auxiliares administrativos sin necesidad de examen, colocándose en el escalafón que se forme, primero los poseedores de título, después los que hayan servido en Catastro más de tres años, y dentro de cada uno de estos dos grupos, por rigurosa antigüedad. Para ocupar los puestos de retribución superior a 1,500 pesetas, deberán haber servido dos años en cada una de las categorías inferiores a partir de la fecha en que entren a formar parte del Cuerpo de auxiliares.

Las plazas vacantes, después de verificada esta selección, se proveerán en la

forma indicada anteriormente, no pudiendo aprobarse en el ejercicio de examen más que el número exacto de vacantes. No se concederá derecho a la situación de supernumerario ni excedente.

Se podrá ser baja en la escala:

- 1.º A petición propia.
- 2.º A consecuencia de expediente.
- 3.º Cuando en el año natural hayan cometido más de treinta faltas de asistencia no justificadas. A este efecto, los Jefes provinciales llevarán escrupulosamente un parte de asistencia, y comunicarán bajo su responsabilidad y con la conformidad del más antiguo de los auxiliares de la provincia, el número de faltas cometidas por cada uno. Estos funcionarios ascenderán por rigurosa antigüedad y estarán sometidos a los Reglamentos de Hacienda en cuanto a penalidades y correcciones, que se aplicarán por el Subsecretario ó sus delegados.

Los escribientes temporeros no eventuales, que por llevar en el servicio menos de tres años ó por carecer de título profesional, no puedan entrar a formar parte, sin previo examen, de las plazas de auxiliares administrativos, continuarán en sus puestos hasta el momento en que se designen sus sustitutos, a fin de que no sufran paralización ó retraso los actuales trabajos de Avance ó Conservación.

Los escribientes destajistas serán nombrados por el Jefe provincial.

Los mecanógrafos del Servicio central serán nombrados por el Subsecretario previo examen cuyas condiciones se fijarán en la consiguiente convocatoria.

Los porteros y ordenanzas del Servicio constituirán un organismo en el que el ingreso se verificará por concurso, cuyas condiciones se fijarán en la Real orden de convocatoria, y los ascensos por rigurosa antigüedad.

Art. 18. Las cantidades que se libren con cargo a la Sección 10.ª, capítulo 2.º, artículo 1.º, para los diversos gastos que origine este Servicio se justificarán por plazos bimestrales y con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad.

Las dietas y gastos de locomoción de los funcionarios tendrán como justificante la copia certificada del Diario de operaciones, libro en que todos deberán anotar día por día y bajo su responsabilidad más estrecha y la de los Jefes, el trabajo realizado, el lugar en que lo ejecutan, y los itinerarios seguidos.

Los jornales de peones, guías y demás servidores manuales se justificarán mediante recibo de los interesados.

Las remuneraciones a destajo de auxiliares geómetras y escribientes se justificarán mediante certificación del Jefe inmediato probatoria de la ejecución y aprobación del trabajo, y con el recibo del interesado.

Todos los funcionarios que administren fondos destinados a pagos de este Servicio, deberán llevar libros de contabilidad, formalizados con arreglo a las instrucciones que se dicten, libros que deberán ser visados y comprobados con motivo de las vistas de inspección.

Las Jefaturas provinciales, a cargo de cuyos titulares se expedirán los libramientos a justificar, por la Ordenación de Pagos, abrirán en las sucursales del Banco de España cuentas corrientes oficiales con las firmas del Jefe, del Secretario y del Ayudante habilitado del personal, cuentas en las que se ingresará el importe total de los libramientos antes de proceder a su distribución, a fin de que haya siempre concordancia entre las anotaciones del talonario y los libros de contabilidad, y puedan probarse estos extremos con motivo de las vistas de inspección.

El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a diez de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal

(Gaceta 17 de Septiembre)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica, con arreglo á las disposiciones del Decreto ley de 3 de Marzo último, la creación de 540 plazas de auxiliares geómetras, que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie á oposición la provisión de dichas 540 plazas. Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir mas condiciones que ser españoles, de más de dieciocho y de menos de cuarenta y cinco años de edad, debiendo acompañar los interesados á las instancias, además de la cédula personal, certificación de nacimiento y del Registro central de penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta y fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda. El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado de Personal de Catastro.

El programa y las condiciones de examen para la admisión en el cargo de auxiliar geómetra del servicio Catastral de la riqueza rústica, es el que á continuación se expresa:

Art. 1.º Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se procederá á un sorteo para determinar el orden en que han de actuar los opositores. Este sorteo será presenciado por el Jefe del personal, y autorizará con su firma el acta correspondiente.

Art. 2.º Los ejercicios serán cuatro, y habrán de aprobarse en el orden siguiente:

- 1.º Escritura.
- 2.º Ejercicios de Aritmética.
- 3.º Levantamiento de plano.
- 4.º Legislación Catastral.

Art. 3.º Los dos primeros ejercicios serán colectivos, por grupos más ó menos numerosos, según las condiciones del local en que hayan de sufrir la prueba. Los dos ejercicios restantes serán individuales.

Art. 4.º En todos los ejercicios se dará una calificación representada numéricamente por cantidades comprendidas entre 0 y 10, siendo condición precisa alcanzar más de cinco para pasar de un ejercicio al siguiente. Estas concepciones figurarán en las listas de aprobados y de desaprobados.

Art. 5.º La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los cuatro ejercicios será la puntuación definitiva, ordenándose con arreglo á ella á los opositores, y los 540 primeros, previo nombramiento del señor Subsecretario de Hacienda, pasarán á formar parte del Cuerpo de Auxiliares geómetras.

Art. 6.º Bajo ningún concepto se admitirán aprobados sin plaza, es decir, que cualquiera que sea el resultado de los ejercicios de examen, solo figurarán como aprobados los 540 que obtengan mayor puntuación.

Primer ejercicio.—Escritura

En pliego sellado por el Tribunal los opositores escribirán 20 ó más renglones sobre el asunto que les plazca, con letra cursiva. Después, en el mismo pliego, el párrafo que el Tribunal tenga por conveniente dictarles.

Se tendrá en cuenta para calificar la forma y estructura de la letra la puntuación y la ortografía.

Segundo ejercicio.—Operaciones aritméticas.

Se dictarán á cada grupo tres ejercicios, sacados á la suerte, de Aritmética elemental, que versarán sobre operaciones catastrales de reducción del sistema antiguo al moderno (dictándose las equi-

valencias), prorrateso, aplicación de linderos impositivos á superficies, etcétera, etc.

Estos ejercicios deberán resolverse en un plazo máximo de dos horas, presentándolos en pliego sellado por el Tribunal.

Los fundamentos teóricos de estos ejercicios serán las cuatro reglas aritméticas, la regla de tres y la de repartimientos proporcionales y el sistema métrico, en cuanto á las unidades lineales y agrarias.

Tercer ejercicio.—Levantamiento rápido de planos.

Designado por la suerte un lote de terreno de menos de cinco hectáreas, el opositor, sin más elemento que la cinta métrica y una brújula ó escuadra, hará la representación gráfica del mismo, determinará el área é inmediatamente ejecutará en papel tela dicha representación, en la escala que se le designe, rotulándolo convenientemente y presentándolo al Tribunal juntamente con el original hecho en el campo. Todos estos trámites se harán sucesivamente sin interrupción y en un solo día.

Cuarto ejercicio.—Legislación Catastral

El opositor contestará á las preguntas que el Tribunal se servirá hacerle sobre las Leyes y Reglamentos de Hacienda, referentes á la tributación desde el año 1885, y especialmente á las disposiciones de Catastro de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910, 23 de Octubre de 1913, 25 de Junio de 1914 y Real decreto de 10 de Septiembre de 1917.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el Servicio de Catastro de la riqueza rústica con arreglo á las disposiciones del Decreto-Ley de 3 de Marzo último, la creación del Cuerpo de Auxiliares administrativos, que se formará con todos los Escribientes temporeros no eventuales que lleven prestando servicios en Catastro más de tres años sin nota desfavorable ó aquellos que tengan título profesional, los que ingresarán sin necesidad de examen, colocándose en el escalafón que se forme, primero, los poseedores de título, después, los que hayan servido en Catastro más de tres años y dentro de cada uno de estos grupos, por rigurosa antigüedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie á oposición la provisión de las plazas que resulten vacantes después de la formación del Cuerpo.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría antes del 20 de Noviembre; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, debiendo acompañar los interesados á las instancias, además de la cédula personal, la certificación del Registro central de penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente, fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etcétera, etc. por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda.

El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado de Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre las materias siguientes y en el orden que se fija:

- 1.º Escritura (copia y dictado).
- 2.º Redacción de documentos oficiales. Organización de la Administración

de Hacienda en general y más particularmente del Servicio de Catastro.

3.º Operaciones aritméticas referentes á las reglas elementales, tanto por ciento y sencillas aplicaciones de la regla de tres.

Los ejercicios serán escritos y colectivos por grupos, y las calificaciones se fijarán numéricamente con cantidades variables entre 0 y 10.

Para pasar de un ejercicio al siguiente será necesario obtener una puntuación superior á cinco. En las listas de aprobados y en las de desaprobados figurará la puntuación obtenida. La media aritmética de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios será la puntuación definitiva, y con arreglo á ellas se colocarán por riguroso orden, siendo nombrados por la Subsecretaría y entrando á formar parte del Cuerpo de Auxiliares administrativos de Catastro en número igual al de vacantes que exista en el momento de hacer la calificación.

Solo serán aprobados los que tengan plaza vacante. Los demás, aun con puntuación superior á cinco, tendrán que hacer nuevas oposiciones para formar parte del Cuerpo de Auxiliares administrativos.

El Tribunal dictará las disposiciones complementarias referentes á los detalles de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica con arreglo á las disposiciones del Decreto ley de 3 de Marzo último, la creación de 82 plazas de Delineantes del Servicio del Catastro, que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie á oposición la provisión de dichas 82 plazas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, debiendo acompañar á las instancias, además de la cédula personal, certificación del Registro Central de Penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente, fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda.

El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado de Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre dibujo lineal y topográfico, en la forma y condiciones que el Tribunal acuerde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica, con arreglo á las disposiciones del Decreto ley de 3 de Marzo último, la creación de ocho plazas de mecanógrafos del Servicio Central de Catastro, que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie á oposición la provisión de dichas ocho plazas. Las solicitudes se presentarán

en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir mas condiciones que ser españoles debiendo acompañar á las instancias, además de la cédula personal, certificación del Registro Central de Penados y rebeldes. Los ejercicios comenzarán inmediatamente después del plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente, fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etcétera, etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda. El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado del Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre la escritura á máquina en copia y dictado, siendo preferidos aquellos que conozcan más ó menos profundamente la taquigrafía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2260

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el servicio del próximo año 1918, aprobado por este dicho Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días á contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por cualquier vecino y presentar las reclamaciones que estime conveniente.

Montuirí 15 de Septiembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Juan Aloy.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Castell.

Núm. 2501

ALCALDIA de MARIA DE LA SALUD

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

María de la Salud á 17 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 2316

ALCALDIA DE VILLA-CARLOS

La Junta municipal de mi presidencia se reunirá el día 3 de Octubre próximo á las 9 de la noche, Junta de agravios para resolver las reclamaciones presentadas y que en dicho acto se presenten, de las cuotas asignadas ó repartimiento formado del arbitrio extraordinario sobre especies de la 2.ª Tarifa de consumos, destinado á cubrir el déficit del presupuesto del corriente año.

Villa-Carlos 20 Septiembre de 1917.—José Ripoll.

Núm. 2344

ALCALDIA DE VALLDEMOSA

Este Ayuntamiento en sesión del día ayer, acordó celebrar sus sesiones ordinarias en 1.ª convocatoria todos los jueves á las 18 horas, y en 2.ª todos los sábados á la misma hora.

Valldemosa 23 Septiembre de 1917.—El Alcalde, Sebastian Estarás.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

RELACION de los Maestros y Maestras que han solicitado figurar en la relación adicional de aspirantes á interinidades mandada formar por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 6 de Agosto último, la cual fué reproducida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 16 del propio mes.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ASPIRANTES	Número de los que figuran en la primera lista publicada por la Dirección general de primera enseñanza	Número de los que figuran en la segunda lista publicada por la Dirección general de primera enseñanza	Servicios interinos anteriores al 31 de Marzo de 1913 presentados por los que solicitaron con arreglo á la R. O. de 17 de Julio de 1916.			Servicios interinos de los que no figuran en las listas publicadas ni solicitaron con arreglo á la R. O. de 17 de Julio de 1916.			OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
MAESTROS										
1	D. Juan Clapés Escandell.	99	1917							Desea no ser nombrado mientras los haya sin colocación. Id. id. id. id. id.
2	» Raimundo Vicens Clar.									
3	» Lorenzo Pallicer Villalonga.			3		22				
4	» Andrés A. Casasnovas Amorós.				9	28				
5	» Vicente Sabater Martí.						1	9	15	
MAESTRAS										
1	D.ª Margarita Noguera Xamena.		1604							Desea no ser nombrada mientras las haya sin colocación.
2	» Francisca Porcel Palmer.						2	11	15	
3	» Margarita Gonzalez Pagés.						1	9		
4	» Catalina Busquets Oliver.							10		

Palma 17 Septiembre de 1917.—El Gobernador civil, Javier Millán.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2302

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1918, queda de manifiesto al público durante quince días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Búger 19 Septiembre de 1917.—El Alcalde accidental, Sebastián Martí.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2303

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1918, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'65 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 260'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 80'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6'00 pesetas.—Arbitrio, 0'90 id.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 31.000.—Producto anual, 200'00 pesetas.

Artículos: Paja y forrages.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 24.000.—Producto anual, 480'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 25.000.—Producto anual, 500'00 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 118.000.—Producto anual, 590'00 pesetas.

Total 2.200'00 pesetas.
Búger á 19 de Septiembre de 1917.—El Alcalde Presidente accidental, Sebastián Martí.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2293

Don Cayetano Mesas Orue, Presidente accidental de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Florit y Miralles, de diez y nueve años de edad, hijo de Rafael y Margarita, soltero, mozo de labranza, natural y vecino de Llorito, sufragáneo de Sineu, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurtos de dos bicicletas, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia para ratificar el escrito de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Cayetano Mesas.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 2298

Don Eusebio Manteola y Suarez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard por el Procurador D. Juan Cabot á nombre y representación de D. Juan Arguimbau y Ferrer, contra D. Francisco Oliver y Deyá, sobre pago de cantidad, se ha acordado se cite á dicho D. Francisco Oliver Deyá, de ignorado domicilio, por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el quinto día hábil al de la publicación y hora de las once, á fin de absolver con juramento indecisorio, las posiciones que se presenten previa declaración de pertinencia.

Y para que dicha publicación tenga

efecto se extiende el presente en Palma quince Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Eusebio Manteola.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2292

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de instrucción del Partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan Expósito Carlos (a) Pinet, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, de treinta años de edad, natural y vecino de Santa Eulalia de esta isla, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al efecto de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en la causa que en unión de otros se sigue sobre robos, recibirle indagatoria, y llevar á efecto dicha prisión, bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Expósito Carlos (a) Pinet conduciéndolo á la cárcel de este Partido á disposición de este Juzgado.

Ibiza diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Alejandro Gallo.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 2319

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para llevar á efecto el pago de costas de la causa criminal instruida contra José Tur Ribas (a) de Can Cantó sobre hurto, he dispuesto sacar á pública subasta y por segunda vez en venta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación las fincas embargadas en dichas diligencias denominadas Cana Berri, sita en la parroquia de San José, compuesta de tierra de secano con una casa de labranza enclavada en la misma de trece turnays de extensión, lindante por Norte con tierras de José Tur Ribas (a) March, por Este y Sur con las de José Tur Cardona (a) Pou y por Oeste con las de Antonio Mari Ramón (a) Miquel. Valorada en quinientas veinticinco pesetas.

Y la porción de tierras denominada Es Puig Negro, compuesta de tierra de secano y bosque de mala calidad, sita en la mencionada parroquia de San José de unos treinta turnays de extensión,

lindante por Norte con tierras de Jaime Mari Sala (a) Rota, por Este y Sur con las de Antonio Tur Ribas (a) Oanto y por Oeste con las de Vicente (a) Rosa, valorada en trescientas pesetas y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta y remate de las deslindadas fincas tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Octubre próximo y hora de las once.
2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Las referidas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente de falta de títulos de propiedad, y será obligación del remate verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y se le señale.

5.ª Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

Ibiza diez y nueve Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Alejandro Gallo.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 2306

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita á la persona ó personas que se conceptuen dueños de un gallo y una gallina, ambos de color negro, de un kilogramo de peso cada uno, que fueron ocupados, en unión de tres ganzuas, por la Guardia Civil del puesto de esta ciudad, el día 16 del actual al vecino de La Puebla Sebastian Bennassar Nicolau (a) Malondra y que se supone proceden de alguna sustracción perpetrada en la mañana de dicho día en fincas de los términos de La Puebla, Muro, Llubi ó de Inca, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Inca á prestar declaración en el sumario que se instruye bajo el n.º 86 sobre tenencia de útiles para el robo y sustracción de aves; citando también ante dicho Juzgado, dentro el expresado término y al objeto de rendir declaración á cuantas personas puedan deponer con respecto á la tenencia en poder del Bennassar de las referidas ganzuas.

Inca diez y siete Septiembre de 1917.—El Secretario, Pedro J. Serra.